

LUNES, 19 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 138



CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS EN RIESGO DE DESPOBLAMIENTO POR EL QUE SE ARTICULA LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA LA INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS DESPLAZADOS EN LOCALIZACIONES MUNICIPALES.

REUNIDOS

De una parte, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con CIF nº S3933002B y sede en la c/ Peña Herbosa nº 29, 39003 de Santander y en su nombre y representación, D. Pablo Zuloaga Martínez, en su condición de Vicepresidente del Gobierno de Cantabria, nombrado por Decreto 8/2019, de 8 de julio (BOC extraordinario núm. 31, de 8 de julio de 2019), y competente para la firma del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 9/2019, de 11 de julio (BOC extraordinario núm. 32, de 11 de julio de 2019).

De otra parte, D. Eduardo Ortiz García, en nombre y representación del Ayuntamiento de Campoo de Yuso (CIF: P3901700I), en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio y

MANIFIESTAN

I.- El medio rural se enfrenta desde hace décadas al problema, cada vez más preocupante, de la pérdida de población. El cambio demográfico en España es uno de los grandes desafíos a los que nos enfrentamos como país y como región. Es una cuestión de igualdad de oportunidades, de garantizar los derechos efectivos en todo el territorio, sin importar donde se viva. En Cantabria, la situación resulta preocupante en algunas zonas que partían ya de densidades de población bajas y que, además, en los últimos años, han sufrido una pérdida de población importante.

Uno de los problemas derivados del despoblamiento sobre los que es acuciante intervenir es el de la exclusión bancaria. En los últimos años se ha producido un paulatino cierre de oficinas de entidades financieras en localidades de nuestra región, dejando a las mismas, en algún caso, sin posibilidad de disponer, no solo de una oficina bancaria, sino tan siquiera de un cajero automático que permita realizar operaciones bancarias básicas, como retirada o

LUNES, 19 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 138



ingreso de efectivo, dejando a los vecinos de estos municipios en una situación de exclusión financiera.

Esta importante disminución del número de oficinas bancarias ha venido impuesta por el intenso proceso de concentración bancaria acontecido en los últimos años, así como por la necesidad de reducir las estructuras de costes que afectan a todo este sector, en una coyuntura de bajos tipos de interés que presiona fuertemente los márgenes financieros.

En este contexto, las implicaciones y efectos adversos para las personas residentes en núcleos de población donde no se dispone de oficina bancaria, ni de cajero automático, resultan evidentes y supone un problema de exclusión financiera.

La Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas, reconoce el acceso a los servicios bancarios básicos como un derecho de la ciudadanía y no como una mera actividad comercial de las entidades financieras.

El acceso a los servicios bancarios básicos supone una condición necesaria para participar en la vida económica y social. Su falta constituye un obstáculo importante que limita la autonomía económica de las personas y que no solo les impide llevar una vida normal en la sociedad en la que viven, sino que también determina y condiciona su bienestar material.

Ante esta problemática, y para tratar de mitigar los perjuicios causados por ese proceso generalizado de cierre de oficinas, que ha supuesto un sensible impacto negativo en la calidad de vida de los ciudadanos, y tras valorar diferentes alternativas que permitieran, al menos, propiciar una prestación básica de servicios financieros, se ha considerado que la fórmula idónea es, fundamentalmente, la de iniciar acciones para fomentar la instalación y puesta en funcionamiento de cajeros automáticos en los municipios establecidos en la Orden PRE/134/2020, de 16 de noviembre, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria (BOC NÚM. 226 de 24 de noviembre de 2020), para los próximos cinco años. En ese afán, se va a proceder a publicar una Orden de Bases reguladoras de ayudas a empresas privadas para la instalación de cajeros automáticos en municipios en riesgo de despoblamiento con el fin de revertir su declive demográfico.

No obstante, para garantizar el éxito de las citadas acciones de fomento, y con carácter previo a la aprobación de las bases reguladoras y a la convocatoria de las citadas ayudas, es preciso asegurar la colaboración de los Ayuntamientos de los municipios en riesgo de despoblamiento en distintas materias relacionadas con la instalación y puesta en funcionamiento de los cajeros automáticos por parte de la entidad que resulte beneficiaria de la subvención.

Por todo ello, y siendo de interés para el Gobierno de Cantabria y para los municipios en riesgo de despoblamiento contar con un instrumento que permita y facilite la instalación de cajeros automáticos en sus territorios, las partes, acuerdan suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes

LUNES, 19 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 138



CLÁUSULAS

Primera. - Objeto y finalidad del Convenio.

1. El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y los municipios en riesgo de despoblamiento establecidos en la Orden PRE/134/2020, de 16 de noviembre, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria (BOC NÚM. 226 de 24 de noviembre de 2020) en orden a asegurar la ejecución del proyecto subvencional a empresas privadas para la instalación de cajeros automáticos en municipios en riesgo de despoblamiento que va a proceder a convocar en 2021 la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria.
2. La finalidad de este convenio es establecer los medios necesarios para facilitar la instalación de un servicio bancario básico en los citados municipios de Cantabria en riesgo de despoblamiento en orden a combatir su situación de exclusión bancaria y con ello revertir su declive demográfico.

Segunda. – Compromisos de las partes.

1. La Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria se compromete a:
 - Culminar el correspondiente procedimiento administrativo que es preceptivo para conceder una subvención a entidades bancarias o entidades especializadas en medios de pagos, por la instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento durante un plazo de 5 años de cajeros automáticos en municipios en riesgo de despoblamiento con el fin de revertir su declive demográfico.
En concreto, el objeto de la subvención que se compromete a conceder la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria comprende el fomento de:
 - a) La ejecución de las obras necesarias para la instalación de los 39 cajeros automáticos (a razón de 1 cajero automático por cada municipio en riesgo de despoblamiento), en aquellas localizaciones de titularidad de los correspondientes Ayuntamientos (incluido también en la vía pública), elegidas por dichos Ayuntamientos.
 - b) La instalación de los 39 cajeros automáticos en dichas localizaciones en condiciones de seguridad.
 - c) La puesta en funcionamiento de los 39 cajeros en las condiciones que aseguren su normal funcionamiento.

LUNES, 19 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 138



- d) El mantenimiento de la red de 39 cajeros en las condiciones que aseguren su normal funcionamiento durante 24 horas al día, todos los días del año, durante 5 años a contar desde la concesión de la subvención.
- e) La explotación de los 39 cajeros durante esos 5 años.

2. Los Ayuntamientos de los municipios en riesgo de despoblamiento que suscriben este convenio se comprometen a:

- Localización y puesta a disposición de espacio para el cajero:

Los Ayuntamientos se comprometen a poner a disposición del beneficiario de la subvención, durante un plazo de 5 años a contar desde la concesión de la subvención, a través del correspondiente procedimiento administrativo, el espacio de titularidad municipal donde ubicar el cajero automático. Dependiendo del beneficiario y de la oferta contenida en su solicitud de subvención, esa ubicación podrá ser:

- ✓ Bien, en un edificio de titularidad municipal con acceso desde la calle para facilitar la reposición de efectivo (por haber ofertado el beneficiario un cajero encastrable en pared).
- ✓ Bien, en un edificio de titularidad municipal para el que se requiere acceder a su interior para la utilización del cajero (por haber ofertado el beneficiario en su solicitud de subvención un cajero de interior).
- ✓ O bien, en vía pública (por haber ofertado el beneficiario en su solicitud de subvención un cajero no encastrable, ni de interior).

Para ello, se pondrán en contacto con el beneficiario de la subvención en orden a elegir la localización que se adapte a los requerimientos técnicos exigidos en el Reglamento de Seguridad Privada aprobado por el Real decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, y en la Orden INT 317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada, así como en cualquier otra normativa que resulte de aplicación. El beneficiario de la subvención asumirá el coste de adaptación de dichas localizaciones, en caso de que sea necesario.

Asimismo, toda localización deberá asegurar la accesibilidad del cajero conforme a la normativa de accesibilidad aplicable.

Igualmente, la ubicación geográfica del cajero dentro del término municipal procurará minimizar la distancia a cubrir para acceder al cajero por el mayor número de vecinos posible. En este sentido, la ubicación elegida deberá tener en consideración la proximidad a los cajeros automáticos y demás servicios bancarios existentes en localidades de los municipios colindantes.

LUNES, 19 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 138



En el plazo de 15 días a contar desde la firma de este convenio, los Ayuntamientos firmantes deberán informar a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior de dos posibles ubicaciones para el cajero dentro de su municipio. Una de las ubicaciones será en una instalación o edificio municipal (por si la entidad beneficiaria de la subvención fuese de las que ofrecen un cajero encastrable); y una segunda ubicación será en una vía pública (por si la entidad beneficiaria de la subvención fuese de las que ofrecen un cajero no encastrable).

Una vez concedida la subvención, la citada Dirección General pondrá en conocimiento de los Ayuntamientos el tipo de cajero que se instalará, de cara a que puedan iniciar la puesta a disposición del correspondiente espacio municipal a favor del beneficiario de la subvención.

La puesta a disposición de dichos espacios de titularidad municipal deberá realizarse de manera inmediata y, en todo caso, en el plazo máximo de 1 mes a contar desde la notificación al Ayuntamiento de la concesión de la subvención.

- La obra necesaria para la instalación de los cajeros correrá a cuenta del beneficiario de la subvención. No obstante, los Ayuntamientos firmantes asumen la ejecución y financiación de la obra necesaria para extender el tendido eléctrico, y de datos, necesario para el funcionamiento del cajero. En este sentido, deberán coordinarse con el beneficiario de la subvención.
- El mantenimiento de los cajeros será una obligación que corresponderá a la entidad beneficiaria de la subvención. No obstante, los Ayuntamientos firmantes asumen el compromiso de realizar una inspección visual general externa de cada cajero automático mensualmente, comunicando al beneficiario de la subvención, con copia al buzón de la citada Dirección General del Gobierno de Cantabria, de forma inmediata y en todo caso, sin superar las 12 h desde que se detecten, aquellos daños, desperfectos y deficiencias observados.
- De acuerdo con el formato, horario y frecuencia de la solicitud del beneficiario de la subvención, los Ayuntamientos firmantes del convenio se comprometen a poner a disposición del citado beneficiario aquellas instalaciones municipales, y dispositivos tecnológicos, necesarios para que dicho beneficiario pueda prestar el servicio de asistencia y formación sobre el funcionamiento de los cajeros, dirigido a los vecinos del respectivo municipio. Esa formación podrá impartirse de forma presencial, a distancia, o telemática y se extenderá, al menos, durante 6 semanas a contar desde la instalación de la subvención, con un mínimo de 1 hora a la semana por cada cajero instalado.

LUNES, 19 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 138



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL,
ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA



- Informar en todo acto, campaña o actividad divulgativa de los cajeros que su instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento y explotación cuenta con la participación del Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.

TERCERA. - Seguimiento y control de la ejecución del convenio.

1.- Para el seguimiento de la ejecución de los compromisos de las partes firmantes del presente convenio o el conocimiento de cualquier cuestión sobre su interpretación, modificación, resolución o efectos del mismo que puedan surgir, se crea una comisión mixta de seguimiento, que estará integrada:

a) Por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- La persona titular de la Consejería con competencias en materia de impulso, dirección, gestión y coordinación de la planificación y de todas las actuaciones administrativas del Gobierno de Cantabria contra el despoblamiento de los municipios de Cantabria, que presidirá la Comisión.
- La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de impulso, dirección, gestión y coordinación de la planificación y de todas las actuaciones administrativas del Gobierno de Cantabria contra el despoblamiento de los municipios de Cantabria.

b) Por parte de los Ayuntamientos firmantes, dos alcaldes designados por la Federación de Municipios de Cantabria.

c) Actuará de secretario/a de la Comisión de seguimiento, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Dirección General con competencias en materia de impulso, dirección, gestión y coordinación de la planificación y de todas las actuaciones administrativas del Gobierno de Cantabria contra el despoblamiento de los municipios de Cantabria designado por la persona titular de la citada Dirección General.

2. La Comisión de Seguimiento será convocada al menos una vez al semestre por su Presidente, por iniciativa propia o de cualquiera de las partes firmantes de este Convenio de Colaboración. La convocatoria deberá incluir el orden del día de los temas a tratar en la misma, levantándose acta de las deliberaciones y decisiones de dicha Comisión.

CUARTA. - Plazo de vigencia.

La vigencia del convenio será de 5 años a contar desde su firma.

LUNES, 19 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 138



El convenio podrá ser prorrogado, por acuerdo expreso de las partes, por periodos anuales con el límite máximo de 5 anualidades más.

QUINTA. - Causas de extinción.

1.- Serán causas de extinción del presente convenio, bien el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o bien la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de los compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes, procediendo en tal caso según lo dispuesto en el artículo 51.2 apartado c) de la Ley 40/2015, de 2 de octubre.
- d) La denuncia de una parte, que deberá comunicarlo a la otra con una antelación mínima de 3 meses a la finalización de la segunda anualidad. En este caso deberá garantizarse la ejecución de los compromisos asumidos hasta la finalización de la anualidad correspondiente.
- e) Cualquier otra causa distinta contemplada en la legislación vigente aplicable al mismo, conforme lo previsto en la normativa básica estatal y en los artículos 160 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

SEXTA. – Entrada en vigor y publicidad.

1.- El presente Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes. Su eficacia quedará supeditada a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, debiendo inscribirse en todo caso en el Registro Central de Convenios del Gobierno de Cantabria en el plazo de 15 días desde su suscripción.

2.- Asimismo será objeto de publicación de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SÉPTIMA. – Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

Las partes no acuerdan ninguna consecuencia específica para el caso de incumplimiento, más allá de las derivadas de la *exceptio non adimpleti contractus*, que es el derecho o facultad que se da en las obligaciones recíprocas, fundada en la regla de cumplimiento simultáneo de las mismas y que implica que una parte puede negarse al cumplimiento de su obligación mientras la otra no cumpla la suya.

LUNES, 19 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 138



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL,
ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA



OCTAVA. – Interpretación y resolución de conflictos.

Las partes firmantes se comprometen a resolver de manera amistosa en el marco de la Comisión de Seguimiento prevista en este convenio cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del mismo, siempre con pleno respeto y sumisión a la legislación que resulte aplicable a la ejecución del mismo.

En caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, la jurisdicción competente para conocer y resolver dichas cuestiones será la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman el presente Acuerdo, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento de este documento.

Por el Ayuntamiento de Campoo de Yuso,

Fdo.: D. Eduardo Ortiz García

Por la Administración General de la
Comunidad Autónoma de Cantabria,

Fdo.: D. Pablo Zuloaga Martínez